

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PERSEAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....23'00
Por seis meses.....45'00
Por un año.....100'00

Número anual: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 1 peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no verigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación...

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA...

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales...

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1909

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde Santa Engracia Jubera para que pueda colocar extrincina en aquel término municipal, debiendo empezar las operaciones transcurridos que sean tres días a contar de la publicación de esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

1909

CIRCULAR

1867

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Haro que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 30 de noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,

1894

Obras Públicas

CARRETERAS CONSERVACION

1889

ANUNCIO

La confederación Hidrográfica del Ebro, ha solicitado de esta Jefatura, autorización para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas a Castañares de Rioja; en la carretera Local de la Estación de Haro a Pradoluengo entre el punto kilómetro 12'7 y 13'5.

Las obras a ejecutar consisten:

1º.—Apertura de una zanja de setecientos diez metros con cincuenta centímetros (710'50) de largo; ochenta centímetros (0'80) de ancho y un metro (1'00) de profundidad, a lo largo de la cuneta de la margen derecha en plena carretera y bajo la calzada en la travesía de Castañares de Rioja.

2º.—Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad, así como restablecer el firme de la calzada en las partes que hubieren sufrido deterioro.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales Se abre información pública, para que, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfaro o en esta Jefatura de obras Públicas, en las horas hábiles de oficina.

Logroño 1 de diciembre 1953.

El Ingeniero Jefe

A. Armingol

1942

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Estando expuestos al público, por un plazo de 15 días, en los Ayuntamientos de Cenicero y El Redal, el cuadro definitivo de tipos evaluatorios, por hectárea, de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran los referidos términos municipales, se pone en conocimiento de los vecinos de dichos pueblos y hacendados forasteros de los mismos, por si tienen a bien comprobarlos.

Logroño 21 noviembre 1953.

El Ingeniero Jefe

Fernando García Ciaro

1 23

Delegación Provincial de Trabajo

Abono de salarios y liquidación de cuotas de Seguros Sociales y de Mutualidades y Montepíos Laborales

De conformidad con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de abril del corriente

añe (B. O. del Estado del 19), modificada por la de 24 de septiembre siguiente (B. O. del Estado del 28), ha quedado instaurado, con efecto de primero de octubre pasado el nuevo procedimiento de abono de salarios y liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades y Montepíos Laborales, del que es conveniente resaltar lo siguiente:

Abono de salarios a los productores.— Se realizará por medio de recibos individuales firmados por el trabajador, confeccionados por las propias Empresas con arreglo al modelo que se inserta como anexo de la primera de las citadas Ordenes. Dichos recibos serán extendidos por duplicado, entregando un ejemplar al productor en el momento de hacerle efectivos los salarios y quedando el otro ejemplar en poder de la Empresa. Dichos recibos se referirán, como máximo, a meses completos, a menos que las Empresas deseen extenderlos por semanas, decenas o quincenas.

En su consecuencia, quedan suprimidos los Libros oficiales de pago de Salarios y Haberes, subsistiendo, por el contrario, el de Matrícula.

Liquidación de cuotas de Seguros Sociales, Sindical y de Mutualidades y Montepíos Laborales.— Estas se verificarán mensualmente en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras siguientes:

- a) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.—
b) Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
c) Establecimientos de la Banca Privada.

Los ingresos efectuados en Establecimientos distintos a los indicados no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

El ingreso de dichas cuotas se efectuará por mensualidades vencidas, disponiendo las Empresas para ello de todo el mes inmediato siguiente, y han de realizarlo, necesariamente, en los nuevos modelos establecidos al efecto, los que estarán a disposición de las mismas en las referidas Oficinas Recaudadoras, las que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura.

Entrando en vigor este procedimiento, como antes se indica, a partir de primero de octubre último, la liquidación e ingreso de las cuotas referidas correspondientes a los salarios devengados en el citado mes de octubre, se efectuará dentro del correspondiente mes de noviembre y así sucesivamente, en meses posteriores. Igualmente las cuotas correspondientes a los salarios devengados con anterioridad al mes de octubre, cualquiera que sea la causa de no haberlas satisfecho a su debido tiempo, se ingresarán utilizando los nuevos expresados modelos.

Toda liquidación, ya sea total o parcial, que se ingrese fuera del mes siguiente al que corresponda su devengo, y cualquiera que sea su causa, sufrirá un recargo del 10 por 100.

De acuerdo con las citadas Ordenes han quedado canceladas todas las autorizaciones concedidas a las Empresas para efectuar el pago de sus cuotas en provincia distinta a la que corresponda el centro o centros de trabajo, así como por períodos trimestrales. Las que por razones muy especiales precisen utilizar dichos procedimientos, podrán solicitar la debida autorización ante la Dirección General de Previsión.

Afiliación de Productores.

Queda suprimida la que en Mutualidades y Montepíos se venia realizando por los productores hasta el presente, subsistiendo, por el contrario, la Afiliación de Empresas, que se realizará en los impresos que se facilitarán en la Delegación correspondiente. Las altas y bajas de productores en las Empresas se consignarán en el encasillado destinado a tal fin del modelo E-2 (relación anexa al Boletín de Cotización).

Lo que se hace público para mejor ilustración de las Empresas y productores de esta provincia y, en su consecuencia, para el más exacto cumplimiento de las Ordenes Ministeriales al principio referidas.

Logroño, 26 de noviembre de 1953.

El Delegado de Trabajo,

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA 1955

Han sido aprobadas por esta Jefatura las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran el término municipal de Logroño. Lo que se pone en conocimiento de los vecinos de esta capital y hacendados forasteros de la misma.

Han sido aprobadas por esta Jefatura las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran los términos municipales de Agoncillo y Nalda. Lo que se pone en conocimiento de los vecinos de dichos pueblos y hacendados forasteros de los mismos. Logroño, 21 de Noviembre de 1.953

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

1956

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL

SENALAMIENTO GLOBAL DE RIQUEZA PARA LOS TERMINOS MUNICIPALES QUE HAN SIDO OBJETO DE RECTIFICACION DE LA TABLA DE VALORES

RIQUEZAS IMPONIBLES obtenidas de aplicar al inventario de superficies y recuento de ganadería actualmente vigentes, los tipos de las nuevas tablas municipales aprobadas por la Dirección General en fecha de 29 de octubre de 1953, y que han de tener vigencia tributaria desde 1.º de enero de 1954.

Términos Municipales	RIQUEZAS IMPONIBLES		
	RUSTICA	PECUARIA	TOTAL
Ajamil	30.490 20	13.875	44.365 20
Almarza de Cameros	78.522 80	28.243	106.765 80
Arnedillo	192.513 70	48.220	240.733 70
Arnedo	1.272.760	118.421	1.391.181
Badarán	480.880	74.320	555.200
Bobadilla	78.518	23.060	101.578
Cabezón de Cameros	31.296 44	28.695	59.991 44
Camprovín	232.864 20	58.548	291.412 20
Canillas del R. Tuerto	86.842 50	9.360	96.202 50
Cañas	142.628	19.530	162.158
Cárdenas	98.759	23.415	122.174
Castroviejo	46.235	38.510	84.745
Cidamón	145.151	13.800	158.951
Cirueña	140.491	27.935	168.425
Cordovín	160.455	24.380	184.835
Cornago	354.027	165.977	520.004
Gallinero de Cameros	33.534 31	13.480	47.014 31
Herrámelluri	143.807	31.175	174.982
Hormilla	271.864 84	42.120	313.984 84
Hornillos de Cameros	38.523 50	25.870	64.393 50
Huércanos	496.588	96.720	593.308
Igea	561.157 50	117.126	678.283 50
Jalón de Cameros	31.721 25	18.270	49.991 25
Leiva	239.927	36.808	276.735
Lumbreras	110.427	98.190	208.617
Manjarrés	115.751 50	25.975	141.726 50
Matute	232.458	69.477	301.935
Mentalvo	13.836 78	13.224	27.060 78
Munilla	112.062	79.683	191.745
Muro de Aguas	138.420	77.164	215.584
Muro de Cameros	41.762 28	33.669	75.431 28
Nájera	1.006.643	92.105	1.098.748
Nestares de Cameros	72.407 82	25.860	98.267 82
Nieva en Cameros	134.834 17	67.670	202.504 17
Ortigosa de Cameros	251.183 30	39.380	190.563 30
Pinillos	17.759 73	32.008	49.767 73
Pradillo	20.267	14.353	34.620
Préjano	150.611 50	53.470	204.081 50
Quel	999.290	79.542	1.078.832
Rabanera	30.795 20	14.970 20	44.970 20
Rasillo, El	59.803 50	27.825	87.628 50
Robres del Castillo	46.875 50	14.765	61.640 50
San Isidoro	118.450	11.235	129.685
San Millán de la Cogolla	274.356 40	85.376	359.732 40
San Román de Cameros	92.047 12	53.833	145.880 12
Santa, La	23.135 20	36.771	59.906 20
Santa Marfa de Cameros	19.560 40	12.477	32.037 40
Soto en Cameros	140.490	73.500	213.990
Terroba	28.328	17.397	45.727
Tobfa	70.625 20	16.860	87.485 20
Torre en Cameros	50.872 80	29.425	80.297 80
Torrecilla en Cameros	152.083	63.140	215.223
Turruncún	51.624	32.863	84.487
Uruñuela	232.570	49.500	282.070
Ventosa	145.887	27.295	173.182
Villalobar de Rioja	252.398	24.364	276.762
Villanueva de Cameros	58.140 53	12.960	71.100 53
Villar de Torre	140.183	33.130	173.313
Villarejo	42.720	13.025	55.745
Villaverde de Rioja	61.789	59.238	121.027
Villoslada de Cameros	126.254	101.623	227.877
Zarzosa	60.915 80	25.796	86.711 80

Riquezas imponibles obtenidas de aplicar al inventario de superficies y recuento de ganadería actualmente vigentes, los tipos de las nuevas tablas municipales aprobadas por la Dirección General en fechas 24 de abril y 17 de septiembre de 1.952, y que han de tener vigencia tributaria desde 1.º de enero de 1.954

Términos Municipales	RIQUEZAS IMPONIBLES		
	RUSTICA	PECUARIA	TOTAL
Alcanadre	486.801 76	140.100	626.901 76
Cervera del Río Alhama	839.221 10	279.360	1.118.581 10
Ezcaray	346.178 67	240.823	587.001 67
Laguna de Cameros	63.274 86	63.457	126.731 86
Larriba	44.946 40	60.599	105.545 40

Logroño, 1.º de diciembre de 1953.

El Administrador de Propiedades

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Ayuntamiento de Calahorra

AGRUPACION FORZOSA
DEL PARTIDO JUDICIAL DE
CALAHORRA
EDICTO

1935

Aprobado en principio por la Excm. Comisión Municipal Permanente, el primer expediente de transferencia de Créditos dentro del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Ordinario, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, en la intervención Municipal de este Ayuntamiento y durante las horas hábiles de oficina, a efectos de reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Calahorra a 11 de diciembre de 1953.

El Alcalde,

1968

EDICTO

1934

Por formados que han sido los proyectos de los presupuestos especiales de Cargas de Justicia y para atenciones del Juzgado Comarcal de este Partido Judicial, para el próximo año de 1.954, así como los repartimientos de cuotas correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos que lo componen, quedan expuestos al público en la Intervención Municipal de esta Agrupación, por término de 15 días hábiles, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones.

Calahorra a 11 de diciembre de 1953.

El Alcalde Presidente,

1699

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

1813

A los efectos que determina el número 3, del artº 664 de la Ley de Régimen Local se expone al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de 15 días el expediente de Habilitaciones y suplementos de crédito.

Alfaro 28 de noviembre de 1.953.

El Alcalde,

1949

Administración de Justicia

1898

D. Joaquin Garde López Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento. — En la Ciudad de Burgos a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía sobre reclamación

de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Cervera del Río Alhama, en virtud de demanda interpuesta por D Gerardo Meiro Remondo como apoderado y en representación de D. Juan Martínez Hernández industrial, mayor de edad, y vecino de dicha Villa, el que no ha comparecido en esta Instancia por lo que se ha entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, contra Doña Julia Gordón Grávalos, mayor de edad, dedicada a sus labores soltera y de la misma vecindad que los anteriores, que ha venido litigando en concepto de pobre, por cuyo motivo se le designaron para defenderla y representarla respectivamente al Letrado D. Arsenio Martínez y al Procurador D. Luis Santamaría Alvarez.

Farte Dispositiva. — Fallamos Que revocando la sentencia que con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, se dictó por el Juez de Primera Instancia de Cervera del Río Alhama, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda deducida por el Procurador D. Gerardo Meiro Remondo, en nombre y representación de D. Juan Martínez Hernández contra Doña Julia Gordón Grávalos, en su virtud absolvemos de la misma a la referida demandada; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Notifíquese esta resolución al demandante no comparecido, en la forma extraordinaria prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edictos en el Boletín Oficial del Estado, cuya inserción no se considera necesaria y siempre que no se solicite en forma y término legal la notificación personal y asimismo al Ministerio Fiscal a los efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Victor Servan. — Gaspar Fernández Lo mana — Felipe Rodrigo. — Valeriano Valiente. — Alberto Ortega. — Rubricado.

Lo anterior concuerda exacta y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente, que firmo en Burgos a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

1952

EDICTO

1827

D. José Marfa Fernández León, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Logroño;

Hago Saber: que en expediente de apremio núm. 25, que se sigue contra deudores varios, entre los cuales figuran los relacionados, en ignorado paradero, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por el concepto de Edificios insuf. Altura se ha dictado providencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, ordenando se requiera a

los deudores que se relacionan para que en el plazo de diez días hagan efectivos sus débitos, que al presente alcanzan a las cifras siguientes.

Rufino Policarpo Martínez, Principal, 56'85 pts. Timbre, 3'40 pts. Apremio, 11'40 pts. Total, 71'65 pts.

Hipólito Landézuri Iturribarria, Principal 18'55 pts. Timbre, 1'40 pts. Apremio, 3'74. Total, 23'69 pts.

Más las costas y gastos que se originen, en las oficinas de esta Agencia sita en esta Capital, Calvo Sotelo 16—1.º—d.º. en las horas hábiles de trabajo, apercibiéndose de que si en el plazo de referencia no cumplen lo ordenado se procederá al embargo de sus bienes por el orden establecido en los artículos 80 y siguientes del Estatuto de Recaudación, previniéndoles que cuantos gastos y costas origine el procedimiento será de su cuenta.

Así mismo para que en dicho plazo comparezca por sí o por representante legal autorizado en el expediente que se les instruye, vencido el cual sin efectuarlo será declarado en rebelía.

Los términos señalados comenzarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados deudores.

Logroño, 24 de noviembre de 1953

El Agente Ejecutivo,
José M^a Fernández León
1809

EDICTO

1895

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a Enrique Alonso Manzanares, de 23 años, soltero, labrador y dedicado en pequeña escala al trato de caballerías, natural de Hervás (Logroño) y que tuvo su domicilio en Caballerías 23 1.º, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de 10 días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, comparezca ante este Juzgado por estafa de un burro macho a Esteban Benito Ramírez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño 1.º diciembre 1953.

El Magistrado Juez,
1951

NOTIFICACION

1906

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy Fe:

Que en el juicio de faltas núm. 623 del año 1953 por infracción Reglamento FF. CC. seguido contra Eusebia Val Recondo se ha dictado con fecha 25 noviembre 1953 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Eusebia Val Recondo, como autora responsable de la falta que se le imputa a la pena de 150 pesetas de multa y pago de costas en su totalidad, y para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución, que deberá hacer efectiva en el plazo de 15 días, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en 10 días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 25 de noviembre de 1953.

El Secretario,
1960

NOTIFICACION

1903

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy Fe:

Que en el juicio de faltas núm. 584 del año 1953 por hurto seguido contra Eloy Herce Angulo se ha dictado con fecha 27 noviembre 1953 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Eloy Herce Angulo como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de 30 días de arresto en prisión, y al pago de las costas en su totalidad.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 27 de noviembre de 1953.

El Secretario,
1959

Magistratura de Trabajo de Logroño

EDICTO

1890

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en el Procedimiento de apremio n.º 98/53, seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra el empresario D. Angel Salinas Sáez, de Briñas, se sacan a pública subasta los bienes embargados en los autos de referencia, por término de 8 días y con el siguiente evaluo:

Una máquina ayentadora marca «Ajuria» núm. 6 en regular estado o medio uso, valorada en tres mil pesetas.

Cuya máquina se encuentra deposita en el vecino de Briñas D. Ciprino Angulo Lefva, donde prodrá ser examinada por los presuntos licitadores.

El acto de remate que se celebrará simultáneamente en el Juzgado de Paz de Briñas y en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo, tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo venidero a las 12 y 30 horas: previniéndose que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Mesa del Tribunal el 10 por 100 en efectivo del precio tipo de subasta; y que siendo simultáneo el acto de remate, su aprobación tendrá lugar en esta Magistratura, recibidas que sean las actuaciones del Juzgado de Briñas.

Y para su inserción en el B. O. de la Provincia y exposición en los Tablones de anuncios del Juzgado de Briñas y de esta Magistratura, expido el presente Edicto, con el visto bueno del Sr. Magistrado en Logroño a 27 noviembre 1953.

El Secretario,
1940

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en la aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: Publicado en el B. O. del Estado del día 1 de noviembre de 1953 el Decreto de 9 de octubre último, se hace necesario dictar las normas complementarias de ejecución, que al propio tiempo que lo desarrollen contribuyan a la más completa información de los establecimientos afectados y del público en general.

Por lo demás, esta Orden, lo mismo que el Decreto cuya ejecución se dicta, no hace sino recordar y reafirmar el cumplimiento de disposiciones ya vigentes a las cuales expresamente se remite en materia de sanciones, puesto que, salvo las necesarias adaptaciones a las circunstancias de la vida actual, el Decreto citado ninguna obligación nueva impone a los establecimientos dedicados a la venta de vinos.

Establece finalmente la presente Orden un régimen para hacer posible la liquidación, dentro de un plazo que se estima prudente, de las existencias adquiridas con anterioridad a su publicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953 sobre régimen de venta de vinos se llevará a cabo con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 9 de octubre pasado, se entenderá que el precio de venta al público de los vinos comunes o de pasto estará determinado por la suma del precio de Mayorista, el impuesto o arbitrios que gravan directa y exclusivamente al vino en el establecimiento expendedor y el beneficio industrial, que será hasta el 18 por 100 cuando la venta sea al detall, y hasta un límite máximo del 30 por 100 cuando el vino se expendiera para su consumo al copeo en el mismo establecimiento.

Segunda.—El valor en origen de los vinos embotellados a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 9 de octubre pasado se entenderá que es el que tengan en el lugar donde se ha elaborado y criado el vino, colocado sobre vagón o vehículo para la expedición.

Tercera.—El precio de cincuenta pesetas a que se refiere el artículo tercero, se entenderá que es el precio neto o el importe neto de la consumición de cada cliente, según los precios que figuren en la carta, con exclusión en ambos casos de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

La obligación a que se refiere el citado artículo tercero solamente será exigible cuando el precio del cubierto o de las consumiciones realizadas a la carta exceda de diez pesetas.

Los hoteles, fondas pensiones y hospedajes clasificados como tales por el Ministerio de Información y Turismo y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión y de los servicios sueltos de almuerzos y comidas estarán exentos de la obligación establecida por el artículo tercero del Decreto de 9 de octubre de 1953.

Lo anteriormente dispuesto no será aplicable a las comidas o almuerzos servidos a la carta en dichos establecimientos.

Cuarta.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Minis-

terio de 31 de agosto de 1943, todos los establecimientos donde se sirvan comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría (hoteles, restaurantes, casas de comidas, vagones restaurantes, etc), quedan obligados a consignar, al final y al pie de todas las minutas, cartas o menús, la inscripción siguiente:

Vino corriente a 1 X pesetas la media botella.

Vino corriente a X pesetas la botella.

Quinta.—La carta oficial de vinos españoles a que se refiere el artículo cuarto del Decreto será precisamente la que se utilice para el público, y deberá estar autorizada con el sello de las Jefaturas Agronómicas provinciales, que actuarán como delegadas del Ministerio de Agricultura para este efecto.

Para la confección de la carta de vinos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 21 de enero de 1936 se observarán las normas siguientes:

a) La carta de vinos que se proponga para su aprobación deberá presentarse en las Jefaturas Agronómicas por triplicado, y a ellas se acompañarán las facturas, cartas o documentos de cuyo examen pueda deducirse que los precios que se marcan no exceden de los límites fijados en el artículo cuarto del Decreto, tanto para los vinos embotellados como para los vinos comunes, sueltos o corrientes.

b) En toda carta de vinos figurará necesariamente un tipo, por lo menos, de vino corriente en la comarca o región, y a un precio que no exceda del doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa y exclusivamente el vino y que sean de cargo del comprador. En dicha carta podrán figurar además los tipos y marcas que cada dueño de establecimiento estime oportuno.

c) En la primera página de la carta de vinos deberá figurar, en caracteres de fácil lectura, la siguiente inscripción:

«En virtud del artículo 43 del Estatuto del Vino y del Decreto de 9 de octubre de 1953 todo cliente que consuma en este establecimiento comidas por cubierto o a la carta cuyo valor oscile entre 15 y 50 pesetas (excluidos los impuestos y servicios), tiene derecho a que se le suministre gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente.»

d) Al pie de cada una de las páginas que compongan la carta de vinos deberá figurar la siguiente inscripción:

«Los precios de los vinos corrientes que figuran en la presente carta no exceden del doble de su cotización en plaza, más los impuestos autorizados. Los precios de los vinos embotellados no son superiores al doble de su valor de origen, más los impuestos autorizados legalmente.»

e) Las Jefaturas Agronómicas provinciales, previo examen de los documentos citados anteriormente, autorizarán, si procede, las cartas de vino propuestas, estampando su sello en cada una de las páginas y la cubierta. En ésta deberá, además, indicarse la fecha de aprobación de la carta.

f) Los dueños de establecimientos podrán proponer con relación a sus cartas ya aprobadas cuantas modificaciones o sustituciones estimen para el desenvolvimiento de su negocio, pero sólo le serán autorizadas a condición de que, previo cumplimiento de las normas

establecidas en la presente Orden, al hacerse los nuevos ejemplares de cartas depositen los antiguos para su destrucción en las Jefaturas Agronómicas provinciales.

g) En todos los establecimientos a que se refiere el artículo 43 del Estatuto del Vino, se tendrá expuesta la carta oficial de vinos en sitio bien visible, o, en su lugar, habrá de ponerse la siguiente inscripción:

«Esta casa tiene la carta oficial de vinos a disposición de los clientes que lo soliciten.»

h) Los establecimientos aludidos, además de los tres ejemplares señalados a que se alude anteriormente, podrán tener cuantos ejemplares corrientes estimen oportuno, a condición de que los precios de éstos coincidan con los fijados en los ejemplares autorizados por las Jefaturas Agronómicas.

Sexta.— Los vinos embotellados y sueltos de los tipos corrientes a que se refiere el segundo párrafo del artículo cuarto del Decreto de 9 de octubre de 1953 son los que se expenden en toda clase de establecimientos de comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría, para su consumo en dichas comidas. El precio de estos vinos no podrá exceder del doble del valor en origen que figure impreso en la etiqueta a que se refiere el artículo segundo del Decreto citado más el importe de los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que graven directa o exclusivamente el vino en la localidad en donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa y exclusivamente el vino y que sean del cargo del expendedor.

Séptima.— Con objeto de unificar en las distintas provincias los precios que como tope máximo fija el párrafo anterior, tanto para los vinos embotellados como para los vinos sueltos de los tipos corrientes se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o establecimiento de mayoristas, tanto en las capitales como en los pueblos:

Establecimiento de lujo y primera clase, el 100 por 100.

Establecimiento de lujo y de segunda y tercera categoría, el 80 por 100.

Las restantes categorías y clases, el 60 por 100.

Octava.— Las infracciones a los preceptos del Decreto de 9 de octubre de 1953 y de esta Orden serán castigadas con multas cuyo importe se determinará conforme a la Legislación vigente, y que serán impuestas por las Jefaturas Agronómicas hasta la cuantía de 4.000 pesetas; por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, hasta la cuantía de 15.000 pesetas; por la Dirección General de Agricultura, cuando rebase de esta cantidad, sin exceder de 25.000 pesetas; por el Ministerio de Agricultura, cuando se trate de multas cuya cuantía esté comprendida entre 25.000 y 50.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, cuando la multa exceda de 50.000 pesetas, pudiéndose llegar al cierre del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1953.

La notificación de las sanciones, la forma de pago, los recursos y demás actuaciones de carácter procesal se regirán por las disposiciones de procedimiento actualmente en vigor.

Novena.— Dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el B. O. del Estado, los dueños de los establecimientos a que se refiere el apartado quinto de la presente Orden presentarán a las Jefaturas Agronómicas relación de sus existencias de vinos embotellados o sueltos, acompañando las facturas o documentos que permitan determinar el precio de compra, así como los impuestos o arbitrios establecidos directamente sobre el vino en cada localidad, y a cargo del establecimiento, a fin de que las Jefaturas, adicionando los márgenes de beneficio establecidos, puedan autorizar precios transitorios de venta al público en tanto no tiene lugar la liquidación total de las existencias, que se considerará terminada el día 1 de enero de 1954.

La no presentación de la relación de existencias a que se refiere el párrafo primero de esta norma podrá ser sancionada con multa de 50 a 1.000 pesetas por las Jefaturas Agronómicas provinciales, y si después de advertido o sancionado el dueño de algún establecimiento no la presentara dentro del nuevo plazo que se le señale, será sancionado con multa de 1.000 y 10.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1953.

Las Jefaturas Agronómicas, utilizando la prensa y radio, procurarán la máxima difusión de los preceptos contenidos en esta norma.

Décima.— A partir del 1 de enero de 1954, todas las obligaciones que impone el Decreto de 9 de octubre de 1953 y la presente Orden ministerial serán rigurosamente exigidas, y los infractores, sancionados conforme a las Leyes y disposiciones vigentes.

No obstante, la obligación de facilitar la ración obligatoria de vino, a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 9 de octubre de 1953, entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el B. O. del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Hlmo. Sr. Director General de Agricultura.

1939

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1899

El Sr. Alcalde de esta villa de Torrecilla de Cametos hace saber;

Que el próximo día 15 del actual a las 12 horas 30 minutos se celebrará en esta Casa Consistorial subasta para el nombramiento de Gestor Recaudador de Arbitrios municipales, periodo 1º, enero de 1954 a 31 de diciembre de 1955, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento que obra en Secretaría Municipal, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Torrecilla en Cameros 4 de diciembre de 1953.

El Alcalde

1967

EDICTO

1903

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el expediente número 1 de habilitaciones y suplementos de crédito, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del año en curso, con cargo a las existencias resultantes en la liquidación del último ejercicio, se hace público para que en el plazo de 15 días pueda ser examinado dicho expediente en la Secretaría Municipal y en su caso presentar las reclamaciones que consideren justas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Villavelayo, 26 de noviembre de 1953.

El Alcalde.

1850

EDICTO

1868

D. Sebastián Benés Benés Alcalde de Cordovín

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950 las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Cordovín a 20 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,

1250

EDICTO

1874

D. Julian Negueruela Sáenz Alcalde de Zarratón.

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, así como las ordenanzas y bases que han de regir en dicho presupuesto.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Zarratón, a 25 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,

1216

EDICTO

1904

Formados y aprobados los documentos que se indican quedan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría Municipal.

Cuentas municipales del año 1952.

Habilitación y suplemento de crédito número 1.

Presupuesto municipal ordinario para 1954.

Repartos de Contribución rústica y urbana.

Durante el plazo de exposición pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Tobía, 27 de noviembre de 1953

El Alcalde,
1849

ANUNCIO

1906

Formados y aprobados los documentos que se indican quedan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría Municipal.

Cuentas municipales del año 1952.

Habilitación y suplemento de crédito número 1.

Presupuesto municipal para 1954.

Repartos de rústica y urbana.

Durante el plazo de exposición pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Matute 27 de noviembre de 1953.

El Alcalde,
1848

ANUNCIO

1909

Habiendo sido declarada desierta la subasta de 75 metros cúbicos de madera de haya y 30 de leñas gruesas, anunciada en el B. O. número 113 del día 27 de octubre pasado, por el presente se anuncia por segunda vez dicho aprovechamiento, con sujeción a las condiciones expresadas en dicho aviso, salvo lo relativo a la fecha de celebración del acto de la subasta, que tendrá lugar a los 10 días hábiles siguientes al de la publicación del presente en el B. O.

Villaverde 27 de noviembre 1953.

El Alcalde,
1844

EDICTO

1879

Por el plazo reglamentario y a efectos de reclamaciones si se estiman pertinentes una vez examinados, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de Edificios y Solares, repartimiento de contribución rústica y pecuaria y matrícula industrial para 1954, así que el presupuesto municipal para referido año.

Expediente número 1 de habilitación de crédito.

Anguiano, 9 de noviembre de 1953.

El Alcalde,

220

EDICTO

1878

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hace saber: Que formada por este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial, comercio y profesiones, para el próximo ejercicio de 1954, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 65 del Reglamento de 28 de mayo de 1898, para la imposición, administración y cobranza de dicha contribución, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contado desde el 6 al 24 del actual mes, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes.

Cervera del Río Alhama, a 6 de noviembre de 1953.

1218